



**CIUDADANOS REGIDORES  
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA**

La que suscribe **Regidora Verónica Gabriela Flores Pérez** haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 78 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de ordenamiento municipal que propone la adición de la fracción II y se modifica el orden de las fracciones subsecuentes del numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara** de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Durante la administración municipal 2015-2018, fueron implementados diversos procesos de reforma a reglamentos y disposiciones administrativas, enfocadas en implementar mecanismos administrativos –muchos de ellos a modo de la mayoría dominante en el órgano de gobierno—que, dicho de sea de paso, no abonó en muchos temas para fortalecer la voluntad de rendición de cuentas y transparencia por parte de dicha administración.

Uno de los ejemplos más significativos de esta postura legal fue la de la reforma al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara el cual, durante diversas administraciones anteriores, se privilegió la postura de incluir a integrantes de fracciones opositoras y minoritarias en



el Comité de Adquisiciones, con el único y específico objetivo de abonar a la transparencia en los procesos de compra y adquisición de productos y servicios, así como que se permitieran realizar las oposiciones, observaciones y enmiendas procesales correspondientes, en caso que existieran dudas o vicios ocultos en dichos procedimientos.

Con la reforma integral, aprobada el día 8 de noviembre y promulgada al día siguiente, de un plumazo se excluyó la participación de la presentación de fracciones edilicias minoritarias, situación que facilitaría a la administración municipal la aprobación a modo de todas licitaciones, concursos y adjudicaciones, sin que existiera una oposición real que cuestionara los procedimientos, por lo que se considera que una postura oficial como esta no abona al discurso oficialista municipal que pregonaba la transparencia y la rendición de cuentas.

Actualmente, derivado de dicha reforma a la que se hace referencia, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara establece lo siguiente:

Dice:

#### Artículo 9.

1. El Comité, es el órgano colegiado de la administración pública municipal de Guadalajara, con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, o servicios a celebrarse por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente presupuesto de egresos autorizado.



2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:

I. Un Presidente;

II. Siete vocales;

III. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

Por ello, la presente iniciativa propone, para los fines que persigue la presente iniciativa y devolver el espíritu original por el que existía la participación de la oposición edilicia en el Comité de Adquisiciones, la adición de la fracción II y modificar el orden de las fracciones subsecuentes del numeral 2 del artículo 9 para quedar como sigue:

#### **Artículo 9.**

1. ...

**2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:**

I. ...

**II. Un Regidor vocal por cada fracción edilicia representada en el Ayuntamiento que contará con voz y voto;**

III. Siete vocales;

**IV. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y**

**V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.**





Consideramos, con ello que la aprobación de una reforma de esta naturaleza fortalecería el argumento que sostiene la actual administración en materia de rendición de cuentas, participación plural, debate público y transparencia.

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

#### Repercusiones Jurídicas

Todas aquellas relacionadas con las implicaciones legales en la implementación

#### Repercusiones Económicas

Aquellas que abonan a generar mayores condiciones de transparencia y certeza jurídica para los particulares interesados otorgar servicios y productos al gobierno municipal.

#### Repercusiones Laborales

No existen.

#### Repercusiones Sociales

La manifiesta voluntad política del Gobierno Municipal en abonar a mayores y mejores prácticas en materia de transparencia y rendición de cuentas.

#### Repercusiones Presupuestales

No existen.



Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 76, fracción II, 78 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**UNICO.** Se adiciona la fracción II y se modifica el orden de las fracciones subsecuentes del numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 9.**

1. ...

**2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:**

I. ...

**II. Un Regidor vocal por cada fracción edilicia representada en el Ayuntamiento que contará con voz y voto;**

III. Siete vocales;

IV. Un secretario técnico, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y

V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.



## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

### ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco a 8 de noviembre del 2019

  
REGIDORA VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ